



DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS  
SUBSECRETARÍA DE FINANZAS E INGRESOS PÚBLICOS  
MINISTERIO DE ECONOMÍA DE SANTIAGO DEL ESTERO

**RESOLUCIÓN GENERAL N° 116/2006**  
**Santiago del Estero, 27 de Julio de 2.006.-**

**VISTO:**

La necesidad de establecer para los contribuyentes de TEMPORADA de la ciudad de TERMAS DE RIO HONDO, los períodos, vencimientos y procedimientos para la determinación del IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS correspondientes al EJERCICIO FISCAL 2.006 y subsiguientes, y:

**CONSIDERANDO:**

Que se debe tener en cuenta la particular manera en que se desenvuelve el comercio y la hotelería de la ciudad de Termas de Río Hondo por el turismo invernal, que impone un tratamiento fiscal de excepción, habida cuenta del carácter de temporal o estacional en que se desarrollan las actividades alcanzadas por el gravamen.

Que, a los efectos indicados precedentemente, se ha analizado la conveniencia de establecer seis (6) anticipos y una Declaración Complementaria, en caso de corresponder, que abarcará el período de seis (6) meses de la actividad comercial, con lo cual se posibilitará el cumplimiento de las desviaciones que se produzcan en tal sentido;

Por ello y de acuerdo con la facultad conferida por el Art. 1º) de la Ley N° 6.009

**EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS**  
**RESUELVE**

**ARTICULO 1º.- ESTABLECER**, para los contribuyentes que ejerzan actividades TEMPORARIAS en la ciudad de TERMAS DE RÍO HONDO, los siguientes períodos fiscales para la liquidación del IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS, correspondientes al PERIODO FISCAL 2.006 y siguientes:

PRIMER PERÍODO:.....ABRIL  
SEGUNDO PERÍODO:.....MAYO  
TERCER PERÍODO:.....JUNIO  
CUARTO PERÍODO:.....JULIO  
QUINTO PERÍODO:.....AGOSTO  
SEXTO PERÍODO:.....SEPTIEMBRE

**ARTICULO 2º.- DETERMINAR** que los contribuyentes comprendidos en el presente régimen que registren ingresos por actividad ejercida con posterioridad al 30 de Septiembre de cada año, presentarán una Declaración Jurada Complementaria. Asimismo, los contribuyentes que inicien actividad con anterioridad al mes de Abril y finalicen después de Septiembre de cada año, serán considerado como CONTRIBUYENTES ESTABLES sujetos a las disposiciones legales establecidas.



DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS  
SUBSECRETARÍA DE FINANZAS E INGRESOS PÚBLICOS  
MINISTERIO DE ECONOMÍA DE SANTIAGO DEL ESTERO

**ARTICULO N°3.- FIJAR** los vencimientos respecto de las obligaciones establecidas en el Art. 1º) de la presente Resolución de acuerdo con el siguiente esquema:

PARA EL PRIMER PERÍODO:.....10 MAYO  
PARA EL SEGUNDO PERÍODO:.....10 JUNIO  
PARA EL TERCER PERÍODO:.....10 JULIO  
PARA EL CUARTO PERÍODO:.....10 AGOSTO  
PARA EL QUINTO PERÍODO:.....10 SEPTIEMBRE  
PARA EL SEXTO PERÍODO:.....10 OCTUBRE  
PARA LA DECLARACIÓN JURADA COMPLEMENTARIA:.....30 OCTUBRE

**ARTICULO 4º.- PRECISAR** que el pago que realicen dichos contribuyentes deberá liquidarse sobre los ingresos reales correspondientes a cada período fiscal del año en curso.

**ARTICULO 5º.- DISPONER** que por tratarse de períodos mensuales y según lo establece la Ley N° 6.793 en su artículo N° 7, Inc. A), el Impuesto MINIMO asciende a \$ 90,00 (Pesos Noventa C/00/100).

**ARTICULO 6º.- ESPECIFICAR** que la presente medida deja sin efecto la aplicación de la Resolución N° 23/2.003 y toda otra disposición que se oponga a este Acto Administrativo.

**ARTICULO 7º.- NOTIFICAR**, pasar copia a dependencias del Organismo, remitir copia al Boletín Oficial para su publicación. Cumplido, archivar.

**C.P.N. CÉSAR E. LEDESMA**  
**Director**  
**Dirección General de Rentas**  
**Santiago del Estero**